

EL NACIONAL

REDACTOR,

D. ALFREDO M. DE GRATY.

REDACTOR,

D. LUCIO V. MANSILLA.

Salto todos los días á las 8 de la mañana—Precio de suscripción, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

GOBIERNO NACIONAL. CAMARA DE SENADORES.

TERCER PERIODO LEGISLATIVO.

Trigesima sexta sesion ordinaria del 12 de Agosto de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. GUIDO.

Orden del día—Consideración del proyecto de ley aprobatoria de la Convención sobre inmigración desahogada al Territorio Argentino, celebrada entre el Gobierno de la Confederación y S. M. el Rey de las Dos Sicilias.

HIL. SS. SS.

En la Ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederación Argentina á los once días del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en su Sala de Sesiones el Sr. Presidente Provisorio del Senado y demás Honorables miembros de este cuerpo inscriptos al margen, con inasistencia de los Señores Crespo, Vidal y Diaz-Velez por indisposición y del Sr. Pedernales por ausencia, el resto de las sesiones se declaró abierta la sesión: El Sr. Presidente manifestó que hallándose indisponible el Sr. Pedernales, desempeñaría sus funciones el oficial de confianza del artículo 29 del Reglamento.

No estando la acta de la anterior discusión se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría á saber: 1.º Una acta del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados adjunando en revisión un proyecto de ley sancionado por ella en 10 del corriente creando el destino de Visitador de los establecimientos de Instrucción Primaria en el Territorio Federalizado. El Sr. Presidente lo destinó á la Comisión de Peticiones.

2.º El informe y proyecto de Ley presentado por la Comisión de Legislación sobre el Tratado celebrado en 13 de Mayo de 1856 por las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero con respecto al Territorio de Tucumán, en la Corte Judicial de apelaciones, común á las Provincias contratantes.

3.º El informe y proyecto de decreto presentado por la Comisión de Peticiones con relación al mensaje del P. E. en que solicita la aprobación del Senado al Decreto de Octubre 11 del año anterior, por el que nombra al Dr. D. Manuel Lucero Juez de la Corte Suprema de Justicia Federal.

Leídos estos documentos el Sr. Presidente hizo presente el inconveniente que existía para que pudiera tomarse en consideración el asunto que formaba la orden del día, manifestando que el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores no podía asistir á la presente sesión por hallarse indisponible, y que quizá tampoco podría hacerlo el J. J. Interior. Que si la Honorable Cámara juzgare conveniente, podría tomarse en consideración alguno de los asuntos desahogados ya por las comisiones respectivas, cuyo examen no requería un estudio muy detenido, para que pudiesen los SS. impopres de él en un cuarto de intermedio.

El Sr. Zavallini propuso se tomase en consideración el proyecto de ley aprobatorio del tratado celebrado entre las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero por la creación de un Tribunal de Justicia común á dichas Provincias.

Manifestada general adhesión á esta indicación, quedó así resuelto y despues de haberse leído el referido tratado y el proyecto de ley de su referencia se pasó á cuarto de intermedio.

Continuando la sesión en 2.º hora con asistencia del Excmo. Sr. Ministro del Interior, presente el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, se le habia hecho presente las peticiones que fuesen necesarias en la discusión del contrato que se habia señalado por orden del día y cuya consideración se habia postergado en 1.ª hora, podía el H. Cámara resolver lo que creyese conveniente, para habiendo ya desahogado en parte el inconveniente que habia tenido para no separar del asunto que formaba la orden del día podía tomar una nueva determinación á este respecto.

Varios Senadores expresaron su conformidad con esta indicación, y el Sr. Presidente, desahogado de la proposición señalada, «Si se ocupa ó no el Honorable Senado del proyecto de ley aprobatoria del contrato Napoleónico.» Verificado el sufragio resultó afirmativa por mayoría.

El Sr. Arias (D. Fernando) hizo moción para que se discutiese este asunto en sesión secreta, manifestando que era de práctica considerar así esta clase de negocios y que la H. Cámara de Diputados al ocuparse de él lo habia hecho también en sesión reservada.

Esta moción fué suficientemente apoyada. El Sr. Gonzalez expresó que aunque efectivamente era de práctica que la sala se declarase en sesión secreta para la discusión de los tratados públicos (como habia dicho el Sr. Senador mocionante) no veia inconveniente alguno para que se consiguiese esto en sesión pública; y que si la H. Cámara de Diputados habia creído conveniente tomar en consideración en sesión secreta no era esto, á su juicio, una razon para que el Senado fuese de igual modo.

El Sr. Arias (D. Fernando) expuso que pedía la palabra únicamente para hacer una ligera rectificación que consistía en que en su mocion anterior no habia hecho uso de la palabra tratado que atribuyó el Sr. Senador que lo habia prescrito, si nó de la de uso.

Terminado esto el Sr. Presidente puso en votación la proposición siguiente. «Si se trata ó no en sesión secreta el asunto que forma la orden del día.» Verificada la votación resultó la negativa por once votos contra once.

En consecuencia, pasóse á la consideración de la orden del día, siendo el siguiente el tenor del informe y proyecto de ley de su referencia.

Señor.

La Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales ha examinado detenidamente y con el interés que inspira un negocio de tan vital importancia para el país, cuál es el de fomentar su población; y con ella su prosperidad y progreso, el contrato de inmigración celebrado en Nápoles entre el Comisionado del Gobierno Nacional, y S. M. el Rey de las Dos Sicilias, y penetrada de la conveniencia de que esta negociación se lleve á efecto lo más pronto posible, salvadas como están por la ley sancionada por la H. Cámara de Diputados y pasada en revisión al Honorable Senado, las dificultades que se oponen á su posterior ejecución, os aconseja prescrite vuestra aprobación, á dicha ley en los mismos términos en que está concebida.

El Honorable Señor Leizaola está encargado de dar cuenta de la discusión las peticiones que fuesen necesarias en apoyo de este dictamen.

Sala de comisiones del Senado—Paraná Julio 22 de 1857. firmado—Manuel Leizaola—Francisco Delgado—Plácido A. de Bustamante—Martín Zavallini.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar el contrato de inmigración celebrado en Nápoles, entre el Comisionado del Gobierno Nacional, Caballero D. José de Buschenthal y S. M. el Rey de las Dos Sicilias sobre inmigración desahogada al Territorio Argentino; siempre que el referido Gobierno Nacional cumpla la obligación que se le impone por el artículo 8.º de recomendar al Gobierno de S. M. Siciliana los doscientos cincuenta pesos fuertes que dicho Gobierno anticipa á cada colonia.

2.º Efectuándose en consecuencia la disposición de los artículos 12 y 17 y todo otro que emane de la obligación de que se habla en el artículo anterior.

3.º Efectuándose igualmente el artículo 31 del contrato, y la excepción contenida en la última parte del artículo 33 así como en la última parte del artículo 13 en lo relativo á la elección del magistrado principal de los colonos.

4.º Las disposiciones contenidas en el artículo 3.º respecto al terreno destinado á la colonia, deberá entenderse una parte del territorio de la Cámara de Comercio y de solo de la Provincia de Entre Ríos.

5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso en la Ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederación Argentina, á quince días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y siete. firmado—JUAN J. ALVAREZ. Benjamín de Igarabaz. Secretario.

Leída igualmente la convención á que el anterior informe se refiere. El Sr. Gonzalez obtuvo la palabra y dijo: «Señor Sr., la anterior del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, porque desahoga de algunas explicaciones que pesaban sobre el asunto. Pero ya que Vuestra Honorable

habilidad ha resuelto ocuparse de él sin la presencia de aquel, voy á expresar las razones por las que, estaré contra el Proyecto de Ley que se halla en discusión, y contra el Tratado celebrado con el Gobierno Napoleónico.

El preámbulo en los tratados públicos, es su parte esencial y fundamento de ellos, porque en él se consignan las intenciones, objeto y fin que se proponen los Soberanos contratantes, como la legitimidad del carácter público de las personas que los representan.

Los artículos no hacen más que establecer el tiempo, forma, y condiciones con las cuales se realizan y llegan á efecto aquellas fines. Y en las, en la convención celebrada por el Sr. Buschenthal en nombre de nuestro Gobierno, con el Rey de las Dos Sicilias, un Tratado Público en todo vigor. Pero el protocolo Nacional, ni para instituir al Sr. Buschenthal, en el carácter de un Agente Diplomático de primer orden, ni despues, ni ahora mismo, que pide autorización para ratificar el celebrado por mi parte se, en ningún caso ha autorizado al Honorable Senado como se lo prescribe nuestra Constitución; y solo, está grave circunstancia, este deo de la ley constitucional, en mi modo de ver, vicia y corrompe todo el tratado y basta para sepultarlo en el todo y en cada una de sus partes.

El artículo de nuestra carta constitucional, no es una mera fórmula, Sr.; es una ley de alta importancia, de un espíritu de gran fidelidad. Es la ley que, para el encargo de un individuo la representación nacional, el Senado con maduro examen y con pleno discernimiento coexamine y apruebe sin dudar su altura jurídica. Yo, Sr., si ese encargo se hubiera pedido para el Sr. Buschenthal por mi parte se lo hubiera negado; porque no conozco en ese extranjero ningún afecto á nuestra patria, ni lo veo unido á ella, por vinculo alguno, mientras que tenemos entre nosotros, á los doscientos cincuenta pesos fuertes de nobles entendedores y muy capaces de llevar decididamente y con honra del país esa misión.

Decía que el preámbulo de la convención celebrada con el Gobierno Napoleónico, revela que es tal tratado público, por más que se quiera dar el carácter de un contrato. Cuando un Soberano como tal trata con un particular; cuando la persona privada del Soberano trata con un individuo, en uno u otro caso resulta un contrato sujeta á las leyes comunes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo. En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

En el presente caso resulta un contrato sujeta á las leyes del país. En el primer caso, el Soberano fiscal persigue los derechos que el Soberano adquirió por el contrato. En el segundo, el particular conserva el suyo.

Porque, Señor, en que sentido nos pueden convenir esos hombres á quienes es Napoleón se los dice «¿seguiréis en los calabozos que os hallais, ó id á países extraños? ¿Que libertad hay, que espontáneamente en los empujes políticos del Gobierno Napoleónico, para venir á nuestro suelo, si no es aquella que me da libertad con que sojuzgo de dos males el menor? Y esto es, Señor, emigración libre, emigración espontánea? Es esto lo que nos conviene? No Señor, y yo veo que S. M. el Rey de las Dos Sicilias ha querido desahogar de sus enemigos políticos; y el Sr. Buschenthal ha querido en ese tratado que nuestro gobierno sea un Decretum un guardian de S. M. Siciliana. Esto es inconcebible, es injusto é indigno del Gobierno Argentino!

Se dice que esos emigrados puestos en el lugar de la colonia serán libres, para quedarse en ella, ó mandarse a cambiar, y que eligiendo el primero dará un testimonio de su voluntad. Pero entonces, Sr., ¿hemos enviado un Ministro Plenipotenciario á Nápoles, hemos hecho un Tratado Público y enviado el Congreso y el Poder Ejecutivo, solo para explorar la voluntad de esos emigrados cuando se hallan aquí? Esto es inadmisible. Ignora la Europa, toda la libertad de nuestra Carta Constitucional? No se sabe que tenemos un Gobierno noble y justo, que recibe bien á cuantos vienen á nuestras playas? No está abierta nuestra tierra á cuantos quieran salir a riqueza? ¿Era preciso, Sr., que eligiéramos por emigrados, y por emigrados espontáneos á esos hombres que solo preferían venir á nuestra Patria, por no respirar esa atmósfera muertra de los calabozos en que los tiene indefinidamente el Rey de Nápoles? No encuentro pues espontaneidad en esos tales colonos, ni honra para nosotros en un Tratado semejante. Aun hoy mismo, Sr. Ministro de Relaciones Exteriores interpelado, en la H. C. de DD. sobre que manifestaron las medidas que pensaba tomar el Gobierno para con la conducta del Sr. Buschenthal y el Gobierno europeo el contrato de inmigración de la Confederación, dijo allí que sin embargo de haberse expresado, que no estaba en el caso de dar explicaciones sobre este punto, declaraba en última palabra, que el Gobierno no estaba en disposición de proceder, rechazando todo lo que el Sr. Buschenthal hubiese hecho con el carácter de Ministro Plenipotenciario! Estas fueron las palabras del Sr. Ministro. ¿Como entenderemos entonces en este asunto? El Gobierno en disposición de rechazar cuanto ha obrado el Sr. Buschenthal como Ministro; y el Congreso aprobando ese tratado celebrado por el Sr. Buschenthal como Ministro y autorizando al Poder Ejecutivo para que lo ratifique? Creo que el Congreso y el Ejecutivo concuerdan en un caso del que no sé como se pueda salir. ¿Qué haría el Gobierno? Como ratificaria aquel tratado, al tiempo mismo que lo rechazara como hecho por el Sr. Buschenthal? El Gobierno rechaza todo lo obrado por este Ministro; y el Gobierno pide autorización para ratificar el mismo que rechaza. No comprendo, Sr. como puede salir el Poder Ejecutivo del conflicto en que se constituye con tanta irregularidad tanta inconsecuencia. No encuentro otro medio que rechazar el proyecto de ley que nos ofrece la comisión en el todo y en cada una de sus partes, por los vicios de que adolece el tratado á cual se refiere.

Voy á concluir, Sr., pero diré algo más sobre este tratado injusto, inconveniente é ilegítimo. En el artículo primero dice el Rey de las Dos Sicilias, que adhúere á la proposición de enviar á los subditos Sicilianos á la Colonia de la Confederación, dando á entender que el Gobierno Argentino lo ha solicitado. Esto es falso; pues consta de los documentos que se han leído, que su Majestad Siciliana ofreció y presentó por el Sr. Guido del Sr. Angelis á nuestro Gobierno, las bases de ese tratado que dice tambien en la nota puesta por el Sr. Ministro del Interior al Sr. Buschenthal.

No es esto solamente; en el artículo treinta y cuatro de ese tratado se estipula que, la convención tendrá fuerza desde el día en que las ratificaciones sean canjeadas, circunstancia legal y conforme con los principios del derecho internacional, porque que las ratificaciones en los tratados públicos, son que intervienen ministros diplomáticos, importan la última expresión de la voluntad de los Soberanos contratantes, y por consiguiente es en las ratificaciones que se perfeccionan los tratados. Pero el Sr. Buschenthal desvirtuando de estas reglas, deja reservada á S. M. el Rey de las Dos Sicilias, la facultad de ratificar en la colonia de la Confederación á sus emigrados, desde el momento de firmado el tratado de manera que obliga al Gobierno Argentino á esperar la última expresión de la voluntad del Rey de las Dos Sicilias, pero éste no espera la ley que el Poder Ejecutivo emite. El Sr. Buschenthal se ha comprometido una como Ministro del Rey de Nápoles, que como Comisionado de nuestro Gobierno—He dicho.

Continuará.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Santa Fé, Abril 5 de 1858.

Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la Confederación, Dr. D. Salvador Ma. del Carril.

La grata correspondencia fecha 29 de Marzo último con que V. E. ha querido favorecerme, he querido á Bueatrar la importante cuestión que se debate entre la Confederación y la Provincia de Buenos Aires.

V. E. ha trazado con elocente sencillez y verdad la historia de la revolución argentina—Y aunque con la amargura (tan natural al ocupar el puesto de primer Magistrado de la Nación) ha señalado la fuente de las infortunadas desgracias que la República ha sufrido durante tantos años de esteriles, y no pocas veces, sangrientos ensayos.

No me pudo Señor, sondear las combinaciones profundas de la ciencia política, en que V. E. ha desarrollado siempre, y con la que ha prestado esclarecidos servicios á la organización del país.

Mas mi respetuosa adhesión á las ideas de V. E.—la fidelidad histórica de los hechos, á que nuda su estimable correspondencia—y sobre todo el título de soldado de la Nación de que me envezece noblemente, bastan Señor, para que me honre en declarar á V. E., que tanto en el puesto de primer Magistrado de una Provincia argentina, como en el carácter de soldado del Ejército Nacional, ese Excmo. Gobierno debe esperar de mi la cooperación y eficacia de servicios, que la patria, la libertad, la constitución de Mayo y el Libertador del Plata, tienen derecho á esperar de todo Argentino honrado, con especialidad en las actuales circunstancias.

En esta seguridad, el Excmo. Gobierno General puede contar, con que la Provincia Santafesina que segundó la primera en la defensa de la libertad de la Confederación, dijo allí que sin embargo de haberse expresado, que no estaba en el caso de dar explicaciones sobre este punto, declaraba en última palabra, que el Gobierno no estaba en disposición de proceder, rechazando todo lo que el Sr. Buschenthal hubiese hecho con el carácter de Ministro Plenipotenciario! Estas fueron las palabras del Sr. Ministro. ¿Como entenderemos entonces en este asunto? El Gobierno en disposición de rechazar cuanto ha obrado el Sr. Buschenthal como Ministro; y el Congreso aprobando ese tratado celebrado por el Sr. Buschenthal como Ministro y autorizando al Poder Ejecutivo para que lo ratifique? Creo que el Congreso y el Ejecutivo concuerdan en un caso del que no sé como se pueda salir. ¿Qué haría el Gobierno? Como ratificaria aquel tratado, al tiempo mismo que lo rechazara como hecho por el Sr. Buschenthal? El Gobierno rechaza todo lo obrado por este Ministro; y el Gobierno pide autorización para ratificar el mismo que rechaza. No comprendo, Sr. como puede salir el Poder Ejecutivo del conflicto en que se constituye con tanta irregularidad tanta inconsecuencia. No encuentro otro medio que rechazar el proyecto de ley que nos ofrece la comisión en el todo y en cada una de sus partes, por los vicios de que adolece el tratado á cual se refiere.

JUAN P. LOPEZ.

Ministerio de Interior, Paraná, Abril 7 de 1858.

Publíquese—DERQUI.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento de P. Maná 23 de Marzo de 1858.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, en el P. E.

Habiendo sido nombrado Contador Jefe del Crédito de la Confederación Argentina en Montevideo Dr. Francisco Perdomo.

Decreto: Art. 1.º Revisado el Decreto de 21 de Noviembre de 1856, por el cual el Dr. D. Francisco Perdomo fué nombrado Contador General de la Confederación Argentina en Montevideo, se comunicare públicamente y dese al H. Registro Nacional.

CARRIL.

BERNABE LOPEZ.

Departamento de Relaciones Exteriores, Paraná, 25 de Marzo de 1858.

Desiendo promover y estrechar las relaciones de amistad y comercio que unen á la Confederación Argentina con todas las Repúblicas Americanas y muy especialmente con la República Oriental del Uruguay.

Decreto: Art. 1.º Queda nombrado Encargado de Negocios y Consul General de la Confederación Argentina «cerca del Gobierno de la República Oriental del Uruguay» el Sr. D. Mariano Baudrix, con el sueldo que le asigna la ley.

2.º Expandiéndose las credenciales correspondientes, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.

BERNABE LOPEZ.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE RENTAS DE CALEQUIJAY

ESTADO—que demuestra los ingresos, egresos y existencias de Rentas Nacionales que ha tenido esta caja en el presente mes.

CARGO.	DATA.	
Existencia del mes de Diciembre que pasa al presente	13227	83
Importación	6890	78
" Metálico	430	411
" Bonos	3120	
Exportación	451	651
" Metálico	110	
" Bonos	250	05
Alcabala	10	541
Vapores y saladeros	23	621
Derecho de carritos	2	79
Renta de correos	2	30
Derecho de corrales	128	25
<p><i>Departamento del Interior.</i></p> <p>Al Habilitado D. Genaro Maciel para pago de los empleados del Tala por el mes de Agosto según libramiento núm. 2963. 25</p> <p>Al mismo para igual objeto por el mes de Septiembre según libramiento núm. 2969. 25</p> <p>Al id. por id. por los meses de Octubre y Noviembre según libramiento núm. 3112. 50</p> <p>Al id. D. Manuel Dussal para pago de los empleados a su cargo por los meses de Octubre y Noviembre según libramiento núm. 3178. 502</p> <p>Al Intendente General de Policía para pago de la Partida de Policía del Tala por el mes de Octubre según libramiento núm. 3233. 68</p> <p>Al id. para id. por el mes de Noviembre según libramiento núm. 3334. 68</p> <p>Al id. para id. por el mes de Agosto según libramiento núm. 3263. 68</p> <p>Al id. para id. por el mes de Septiembre según libramiento núm. 3327. 68</p> <p>Al id. para pagar la Partida de Policía de este Departamento por el mes de Noviembre según libramiento núm. 3341. 106</p> <p>Al id. para id. por el mes de Octubre según libramiento núm. 3337. 106</p> <p>Al id. para id. por el mes de Septiembre según libramiento núm. 3337. 106</p> <p><i>Departamento de Hacienda.</i></p> <p>A los empleados de la Administración de Rentas y Resguardo por sus sueldos del mes de Enero último. 657</p> <p><i>Departamento de Justicia Civil e Instrucción Pública.</i></p> <p>Al habilitado D. Antonio J. Ferreira para pago de los empleados a su cargo por los meses de Octubre y Noviembre según libramiento número 3151. 1030</p> <p><i>Departamento de Guerra y Marina.</i></p> <p>Al Comisario General de Guerra para pago de la Guarnición de esta ciudad por el mes de Noviembre según libramiento núm. 3264. 526</p> <p>Al mismo para igual objeto por el mes de Diciembre según libramiento núm. 3239. 511</p> <p>Al id. para pago de los empleados del Departamento del Tala por el mes de Diciembre último según libramiento núm. 83. 85</p> <p>Al id. para id. por los meses de Octubre y Noviembre según libramiento núm. 3320. 170</p> <p>Al Teniente Coronel B. Dorcas Guerra según libramiento núm. 3370. 270</p> <p>Al Comisario de Guerra para pago del rancho de las fuerzas que guarnecen este Departamento por el mes de Diciembre último según libramiento núm. 3406. 272</p> <p>Al farmacéutico D. Eloy Escobar pago de medicinas suministradas al Hospital Militar de la Capital por Diciembre último según libramiento núm. 102. 81</p> <p><i>Fondos remitidos a la Contaduría.</i></p> <p>En bonos 3300 y 300 pesos 40 centavos en intereses. 3600</p> <p>Existencia que pasa al mes de Febrero</p> <p>En letras 16191</p> <p>En cobre 200</p> <p>En oro 893</p> <p>Total Ps. 24791</p> <p><i>Administración de Rentas de Calequiway, Enero 21 de 1858.</i></p> <p>Salustiano Moreira. Pedro D. Fernandez.</p>		

Hacienda—Paraná, 15 de Febrero de 1858.
Publíquese—BENAYA.

EL NACIONAL.

JUEVES 8 DE ABRIL DE 1858.

La provincia de Buenos Aires no puede fundar en el hecho de su abstinencia el derecho a declararse independiente.

II.

Véase el número anterior.

Dicen los publicistas mas autorizados de Derecho de Gentes, que la independencia y soberanía de una nación es a los ojos de las otras un hecho, y de este hecho nace naturalmente el derecho de comunicar con ellas sobre el pie de igualdad y de buena correspondencia. Si su presencia pudiese un Estado nuevo por la colonización de un país recién descubierto, ó por la desmembración de un Estado antiguo, a los demás Estados solo toea averiguar si la nueva asociación es independiente de hecho, y ha establecido una autoridad que dirija a sus miembros, los represente y se haga en cierto modo responsable de su conducta al universo. Y es así, no pueden justamente dudar de reconocerla, como un miembro de la sociedad de las naciones.

Buscando, pues, que razones habrá tenido el Gabinete de las Tullerías para desviarse de la política que prudentemente indicó con el retiro de Mr. Lomayne de Buenos Aires, y recibir un ajotaje público de esa Provincia, lo que en el lenguaje político significa reconocer tácitamente su independencia, que está ligada por pactos preexistentes y existentes, y por una solidaridad

de compromisos incontestables; no hallamos sino la contenida en aquel principio del derecho de Gentes, que no puede aplicarse literalmente a Buenos Aires.

La Francia, al admitir el derecho que tiene Buenos Aires, a la alta prerogativa de ejercer la soberanía transmitida,—fortaleciendo moralmente de esa manera a un gobierno revolucionario y anárquico, apoyado por una prensa que preconiza las doctrinas mas inmorales y disolventes,—ha debido, según nuestro concepto, tomar en cuenta las circunstancias que han creado y prolongado el hecho de su separación del resto de la gran familia argentina,—esto es esencial en la cuestión del aislamiento de Buenos Aires.

Para admitir que una Provincia ó Estado tiene el derecho de romper los vínculos que la ligan a la metrópoli ó a la mayoría de provincias ó estados á que pertenece, fundada en el hecho de su separación y desconocimiento de las autoridades nacionales, es menester inquirir si ese hecho, subsiste por el apotaje uniforme y consuetudinario del pueblo, que proclama su independencia absoluta de todo otro poder, y á despecho de este, ó únicamente, por la voluntad y autoridad de sus mandatarios, como sucede hoy en Buenos Aires, donde las revelaciones diarias de la prensa y el voto privado de los individuos, son una protesta viva y permanente contra la actualidad creada por la revolución del 11 de Septiembre.

Admitir lo contrario, sería hacer honor al principio de las asociaciones políticas, fomentar el espíritu revolucio-

nario que se agita con mas ó menos calor en el seno de todas las sociedades humanas.

Los publicistas mas afamados de Derecho de Gentes, ó han consagrado el principio de admitir el derecho de todo pueblo a declararse independiente, como una emancipación del hecho, exigen que sea un hecho incontestable, fuerte é invencible por la voluntad unánime de los individuos que lo componen, no puede ser compelido, por la razón ó la fuerza, á que vuelva al seno de la familia política á que perteneció. Tal es el espíritu de estas palabras citadas: a los demás estados solo toea averiguar si la nueva asociación es independiente de hecho, y ha establecido una autoridad que dirija á sus miembros, los represente y se haga en cierto modo responsable de su conducta ante el universo.

Cuando los pueblos que formaban el virreinato de Buenos Aires y demás provincias que arrancaron al nudo de los reyes de Aragón y de Castilla, proclamaron que era su voluntad vivir libres é independientes y constituirse bajo la forma republicana democrática, todas las naciones del mundo, excepto la metrópoli, reconocieron el hecho de su independencia y las autoridades que surgieron de ellas; porque era una verdad que brillaba espaldana como el sol que alumbró a los patriotas de 1810, que el alma de la América era una en aquellos momentos sublimes y que la España era impotente para subyugar á pueblos que con actos de un heroísmo digno de los tiempos antiguos, daban pro-

bas de que hubieran derramado hasta la última gota de su sangre, antes que consentir en volver a recibir las leyes que la madre Patria la dictaba como á esclavos.

Si otro principio fuese admisible, los Gobiernos significan otra política, con los pueblos que impulsados por un espíritu revolucionario ó de localismo, levántase la bandera del aislamiento, sería ilusoria la unidad política de las naciones; todos los días los Estados ofrecerían al mundo el espectáculo que se presentó cuando el 11 de Setiembre representó Buenos Aires, sin poder alegar mas protesto que las malas prácticas y las tendencias de predominio de sus principales corrientes; así hallar otra cosa que salve la responsabilidad del pueblo que los tolera, que el temor que le infunden un gobierno que coarta todas sus libertades; una prensa desenfrenada y procaz, que no le permite alzar su voz con independencia y la esperanza de que el Gobierno Argentino asuma mas tarde á sus tareas. El actual extranjero y tramalado que lo provoca, ese gobierno de campañeros, que es un fantasma perpetuo que amenaza el sostego de la Confederación, y á penetrando extrajapón con sus ejércitos, en nuestro territorio, ya practicado sus órganos, la amargura, el trastorno y la disolución.

Después de lo dicho, el Gabinete Imperial de las Tullerías, antes de desviarse sin motivo de su política anterior reconociendo un agente público del gobierno de Buenos Aires, cuya política ha aumentado en presencia de la benevolencia de la Francia, ha debido creernos, pener en la balanza de la justicia, el derecho en virtud del cual, aquel gobierno revolucionario, se atrevía á solicitar de él un cambio de política, el reconocimiento implícito de su independencia y como consecuencia natural de ese reconocimiento la legitimidad de sus autoridades.

Insistimos sobre esto y lamentamos que el Gobierno de S. M. el Emperador de los Franceses, se haya desviado de la política seguida hasta el punto de la recepción del Sr. Balcarce por sus poderes ni debemos como órgano de los intereses generales del Pueblo Argentino, que para nosotros es Córdoba y Santa Fé, lo mismo que Jujuy y Buenos Aires, dejar pasar en silencio, actos ejemplares con los revolucionarios de Septiembre, con el deliberado propósito y tendencia inmensa, de producir nuevos escándalos en la República, para fundar después, sobre las ruinas de la guerra civil, el imperio del miedo, que se prolonga con la apertura de los ríos, la pretensión injusta hecha trizas en Monte Caseros, victoria inmortal, que igualó á todos los pueblos haciendo brillar la aurora de una nueva existencia política y social.

Además de esto: jamás podremos admitir, que el hecho de una separación imperfecta, contrariada por la mayoría de la opinión pública que protesta en un silencio contra ella, legitima el derecho de ninguna fracción de la República Argentina á declararse independiente.

Cuando un pueblo se levanta como un solo hombre, cuando en todas sus manifestaciones, se vé que su corazón palpita porque tiene sed de ser independiente,—ese pueblo debe ser oído.—Mas si ese pueblo, permanece silencioso, si por todos sus miembros se ve el miedo ó la coacción,—ese pueblo debe ser anulado, con la reprobación de los actos de su Gobierno por las Naciones extranjeras,—con las armas por sus hermanos.

¡Adelante pues!

Para el pueblo porteno, para ese pueblo que con nosotros osó los Andes y clavó el estandarte de los independientes sobre sus nieves inviolables, pedimos: al mundo, su apoyo moral; al Gobierno Argentino, una cruzada redentora.

Dios será con los buenos: la Ley y la vindicta pública juzgarán á los malos.

Continúa.

EL ORDEN.

Con motivo de uno de los primeros artículos que escribimos después que se pronunció la prensa de Buenos Aires sobre la nota del Sr. Domínguez, en una época redactor único del Orden, crece convenientemente algunos explicaciones relativas á la apreciación que hizo entonces de aquella nota, apreciación ó hontos estrafalario de parte de aquel periódico, cuya moderación y tendencias de conciliación habíamos siempre ostentado su redactor.—Un artículo del Sr. Bilbao publicado en el número 6 de Octubre y que reproducimos hoy, contesta implícitamente al Sr. Domínguez.

El Sr. Domínguez persiste en ver amenazada en la nota de 23 de Febrero, en considerarla como un ultimatum.

No participamos de su opinión, ni la admitimos.

Las amenazas que vé en la nota, no existen sino en la fantasía concebida por el partido que gobierna la Buenos Aires.

La amenaza está en la naturaleza misma del grave asunto que ha motivado la nota del Gobierno Nacional.

Para los que profundan en la acuitud revolucionaria que asumió el 11 de Setiembre de 1852, que pueda disputar al Gobierno la mayoría de la Nación, el ejercicio de derechos soberanos que pertenecen únicamente a esta, habrá amenaza cada vez que se intente, un por la discusión, poner término á la segregación de aquella Provincia, porque la reincorporación de Buenos Aires trae consigo una reforma completa en su modo de ser actual, en política como en administración.

En la cuestión de unión, unión ó está fundada en la aceptación, por parte de Buenos Aires, de la Confederación Nacional, la prensa de esa Provincia, no puede pretender que sus doctrinas, sus opiniones ó sus apreciaciones, sean las de aquel pueblo, porque éste no se ha pronunciado, y mientras esto no sucede, los diarios de aquella ciudad representan únicamente las ideas del círculo á que pertenecen; pero en materia alguna, pueden erigirse en intérpretes del sentimiento público, prejuzgando por este lo que constituye el pueblo de Buenos Aires, no ha podido ver amenazada en la nueva institución de Gobierno Nacional, para traerlo á la unión, porque mientras no haya deliberado acerca de esta unión, creáramos ofuscarle, negando á la mayoría de esa Provincia, sentimientos y deseos de nacionalidad, y los que abriguen tales sentimientos no verán amenazas, ni coacción, en lo que tiene á realizar la unión.

Pedir á Buenos Aires la aceptación de la Constitución Nacional, no es una amenaza, es exigirle el cumplimiento de una Ley basada en pactos anteriores que obligan á esa Provincia, que si bien pueda herir los intereses de un círculo que se ha creado una posición excepcional por el éxodo de cosas revolucionarias, favorece igualmente á todos los Pueblos que constituyen la Nación Argentina.

Mientras la Provincia de Buenos Aires no haya expresado libremente su voto, acerca de la Constitución Nacional, no tenemos que le haya hecho obligación alguna de una palabra, nosotros no la hayamos manifestado su opinión,—no se puede decir que hay resistencia de parte de Buenos Aires á la aceptación de esa Constitución, pero sí, que esa resistencia nace del interés personal y del amor propio exagerado de los que la gobiernan.

Hay un solo medio para probarnos que nos equivocamos, es que el Gobierno de Buenos Aires, satisfaga á la justa exigencia del Gobierno Nacional; mientras esto no sucede, ni el Sr. Alsina ni la prensa de esa ciudad, representarán la voluntad ó la opinión de Buenos Aires en la gran cuestión que se debate.

La suspensión provisoria de la libertad nacional.

A la Tribuna.

Represamos á Ud. por haber tomado la presidencia y no pudiendo ser electo el general Urquiza, desamparado el inconveniente, esa elabando, la aceptabilidad es posible y su organización lo es.

He ahí, si no interpretamos así, la solución de la Tribuna. Creemos que es lo mas sensato que se ha dicho por parte de todos nuestros adversarios.

Examinemos la solución que presenta sus faces.

1.º Es primer lugar, para que haya fuerza de razón, era necesario que el Sr. Alsina fuese proclamado por el gobierno de Buenos Aires, como interregno indispensable de la integridad nacional y por dos años.

2.º Es segundo lugar, era necesario que el gobierno de Buenos Aires, hiciera un interrogio o mas bien dicho, esa suspensión provisoria de la individualidad nacional, agereza como lógica manifestación y consecuencia legal de su constitución, la necesidad de una suspensión, una vez transcurridos los dos años de peligro.

Logo para aceptar la solución de la Tribuna, son dos condiciones las que exige la posición que Ud. propone.

1.º La sanción del Estado.

2.º La promesa de incorporación.

Esta declaración, ó sea la revisión de la constitución, una nueva constitución, el otorgamiento del presidente á la separación positiva de este Estado, ó cualquiera que sea, es lo que pedimos de parte de Buenos Aires para saber que no mentamos. El verdadero estado que no nos impone ninguna. La permanencia provisoria del actual estado de cosas, sin declaración alguna positiva, es lo que hemos llamado *estado que la Tribuna llama á la declaración de esa suspensión provisoria de la integridad nacional, estado que, no dispusiéramos sobre palabras, considerando la declaración que hacemos, como la solución que nos impone, que es la solución que Ud. sancionada por el Estado.*

No olvidé que esa sanción envuelve la promesa de incorporar...

Así, sentada, y creemos no nos negará esas condiciones, nos queda que examinar la segunda...

Suposición provisoria de la integridad nacional—según la Tribuna—"data quo"

Heptenarias, para que que no haya falsas interpretaciones de nuestros palabras...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

En los dos años que se piden, nos argumenta de suspensión provisoria de la nacionalidad...

III. El argumento del hombre...

No habiendo guerra y es nuestro juicio que habrá, desde el Océano al océano...

Uruquía es el símbolo que se ha creado para personificar en él una oposición de cosas...

El fondo es la antigua supremacía de Buenos Aires que según su tradición, su historia...

Yo, señores, participo sincero de la unión que se desea, pero no puedo ser más que un hombre...

No pedís pues dos años. Lo que pedís es la imposición del Estado de Buenos Aires...

Propongo el Estado, y habrá luz. Silencio del Estado en la cuestión, es título bice presente y casi futuro...

Ya se ve. Nada hay que temer y mucho que esperar de la manifestación de los argentinos en la cuestión presente...

La Opinión de Corrientes con motivo de sus Correspondencias de la costa del Uruguay...

La Opinión de Corrientes de 28 de Marzo último que hemos recibido ayer...

En la materia que regencia el resultado de los palpemos, y nos preguntamos, ¿por qué se usa de nacionalidad?

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

con el Brasil sobre esos diferentes puntos...

La acusación contenida en el artículo de que nos ocupamos...

El fondo es la antigua supremacía de Buenos Aires que según su tradición...

Yo, señores, participo sincero de la unión que se desea, pero no puedo ser más que un hombre...

No pedís pues dos años. Lo que pedís es la imposición del Estado de Buenos Aires...

Propongo el Estado, y habrá luz. Silencio del Estado en la cuestión, es título bice presente y casi futuro...

Ya se ve. Nada hay que temer y mucho que esperar de la manifestación de los argentinos en la cuestión presente...

La Opinión de Corrientes con motivo de sus Correspondencias de la costa del Uruguay...

La Opinión de Corrientes de 28 de Marzo último que hemos recibido ayer...

En la materia que regencia el resultado de los palpemos, y nos preguntamos, ¿por qué se usa de nacionalidad?

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

la historia de las palabras establecer la República en sus grandes y bellas condiciones...

La acusación contenida en el artículo de que nos ocupamos...

El fondo es la antigua supremacía de Buenos Aires que según su tradición...

Yo, señores, participo sincero de la unión que se desea, pero no puedo ser más que un hombre...

No pedís pues dos años. Lo que pedís es la imposición del Estado de Buenos Aires...

Propongo el Estado, y habrá luz. Silencio del Estado en la cuestión, es título bice presente y casi futuro...

Ya se ve. Nada hay que temer y mucho que esperar de la manifestación de los argentinos en la cuestión presente...

La Opinión de Corrientes con motivo de sus Correspondencias de la costa del Uruguay...

La Opinión de Corrientes de 28 de Marzo último que hemos recibido ayer...

En la materia que regencia el resultado de los palpemos, y nos preguntamos, ¿por qué se usa de nacionalidad?

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

La 2.ª y 3.ª acepción del proyecto que nos ocupa son las siguientes...

De haber convenido el Congreso en San Nicolás de los Arroyos, para acordar la forma de la Organización Nacional...

El fondo es la antigua supremacía de Buenos Aires que según su tradición...

Yo, señores, participo sincero de la unión que se desea, pero no puedo ser más que un hombre...

No pedís pues dos años. Lo que pedís es la imposición del Estado de Buenos Aires...

Propongo el Estado, y habrá luz. Silencio del Estado en la cuestión, es título bice presente y casi futuro...

Ya se ve. Nada hay que temer y mucho que esperar de la manifestación de los argentinos en la cuestión presente...

La Opinión de Corrientes con motivo de sus Correspondencias de la costa del Uruguay...

La Opinión de Corrientes de 28 de Marzo último que hemos recibido ayer...

En la materia que regencia el resultado de los palpemos, y nos preguntamos, ¿por qué se usa de nacionalidad?

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

EL GOBIERNO DE SANTA FE.

La Provincia de Santa-Fé, que en todo tiempo puso como la de las demasías de los políticos uruguayos...

Además, el orden, la paz interior, el progreso creciente de esa Provincia...

Pocos pueblos han sufrido tanto como Santa Fé durante la época de nuestras miserias y extravíos...

Francisco Bilbao. La Opinión de Corrientes con motivo de sus Correspondencias de la costa del Uruguay...

La Opinión de Corrientes de 28 de Marzo último que hemos recibido ayer...

En la materia que regencia el resultado de los palpemos, y nos preguntamos, ¿por qué se usa de nacionalidad?

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

REFUTACION.

Esta declaración es en verdad sorprendente...

La Opinión de Corrientes con motivo de sus Correspondencias de la costa del Uruguay...

La Opinión de Corrientes de 28 de Marzo último que hemos recibido ayer...

En la materia que regencia el resultado de los palpemos, y nos preguntamos, ¿por qué se usa de nacionalidad?

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

Si esas cosas que detengamos el carro. Te necis razón...

GACETILLA.

El Sr. D. Mariano Baidarra—Por el decreto que publicamos en otra parte...

Chaco—Ayer un escuadrón de africanos de la caña partió a bordo de un buque...

Una nueva España—Londres en uno de sus últimos números...

Vareidos y cerros de parados—Aplaudimos el celo con que la Intendencia General de Policía ha hecho cumplir...

San Gregorio—En la noche del 20 del mes pasado...

San Gregorio—En la noche del 20 del mes pasado...

San Gregorio—En la noche del 20 del mes pasado...

San Gregorio—En la noche del 20 del mes pasado...

San Gregorio—En la noche del 20 del mes pasado...

San Gregorio—En la noche del 20 del mes pasado...

En Vélez el 1.º de Julio, 1852. En Buenos Aires el 1.º de Julio, 1852.

SECCION DE AVISOS. AVISO.

El que suscribe pone en conocimiento a este respetable público...

Punto de salida, Fonda del Teatro a las 8 de la mañana.

ESTUFA.

En la calle "Pronunciación" en el Alameda de D. Juan Palma...

HOMEOPATIA.

El médico homeopático que ya anunció que cura las molestias cutáneas...

Después de 8 días de tratamiento, empiezan las mejoras...

En un joven alemán de 19 años de edad que halla algo extraño...

También en la misma mujer, joven alemana que se ofrece para ser tejedor...

AVISO. Se vende un sitio en la calle "San Miguel" con 25 metros de frente...

AVISO. D. Lucas Ruiz vecino de la ciudad de Gualeguay...

AVISO. Se vende la casa azules situada en la calle "Monte Caseros"...

SE VENDE. Una casa esta calle 4 de Enero con 20 varas de frente...

AVISO INTERESANTE. Cordonería y artículos militares de la Bux la de Oro.

El que suscribe hace saber al público, que acaba de recibir un elegante...

Simón de Figueroa.

1500 pesos.

El que guste poner a reditos esta cantidad, bajo una hipoteca...

Se ha perdido. Desde la Iglesia Matriz de esta ciudad...

Panadería del Pueblo. Se invita a los S. S. acomodados...

Interesara re. Se vende ó se alquila la hermosa casa que perteneció a D. Santiago Dancuio...

MERCADO. La Comisión encargada por la Junta General de socios para la obra de un mercado...

Se invita a ser metido el plató posible en el negocio de la Legación de Francia a Paraná...

CON PERMISO DE LA AUTORIDAD. GRAN RIPA. Se invita a ser metido el plató posible...

AVISO. Se vende un sitio en la calle "San Miguel" con 25 metros de frente...

AVISO. D. Lucas Ruiz vecino de la ciudad de Gualeguay...

AVISO. Se vende la casa azules situada en la calle "Monte Caseros"...

SE VENDE. Una casa esta calle 4 de Enero con 20 varas de frente...

AVISO INTERESANTE. Cordonería y artículos militares de la Bux la de Oro.

El que suscribe hace saber al público, que acaba de recibir un elegante...

Simón de Figueroa.

Pedro Edalbéheré, capitán en Tucumán en 1841...

Pedro Richard, con establecimiento de capelería en el Paraná...

N. Champagnac, eclesiástico, en Montevideo por el año de 1846.

Juan Bautista Lebas, comerciante en Tucumán, en el año de 1841.

A. que, cuantos antes, se pogan en relación con la Legación de Francia en esta Capital...

Legation de France a PARANA. Les Colons de la "Nouvelle Bordeaux" au Paraguay...

Richard (Pierre) qui vivait à Paraná, vers 1842 la profession de chauxonnier.

Chempagnac, négociant à Montevideo en 1840.

Richard (Pierre) qui vivait à Paraná, vers 1842 la profession de chauxonnier.

Chempagnac, négociant à Montevideo en 1840.

Por 1ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 2ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 3ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 4ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 5ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 6ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 7ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 8ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 9ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 10ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 11ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 12ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 13ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 14ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 15ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 16ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 17ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 18ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 19ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 20ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 21ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 22ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 23ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 24ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 25ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 26ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 27ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 28ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 29ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

Por 30ª porción vidriera de abarba en 4 partes...

LA PRENSA PERIODICA. Observaciones y critica sobre la prensa y politica del dia.

ALMANQUE ANO D 1850. Se halla en venta, por Mayor y Menor en los siguientes puntos...

REMEDIO INCOMPARABLE. UNGUENTO HOLLOWAY. Millares de individuos de todas las naciones pueden curar...

Sr. D. Antonio Fayó. En esta Capital, en la Botica N.º de Mayo de D. MANUEL BERRERVIDE...